



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**TESIS**

**VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DE LOS  
SENTENCIADOS DE LAS SALAS PENALES DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO-2015**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. CARMEN DIONILA ACARO TORRES**

**Para Optar al Grado Académico de**

**Maestro en Derecho Penal**

**Lima - Perú**

**2016**

## **DEDICATORIA**

*A mis seres queridos por su  
apoyo y comprensión.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A miembros de la Universidad Alas Peruanas, Escuela de Postgrado, por el soporte Institucional dado para la realización de este trabajo.

A los catedráticos, no sólo por sus revisiones minuciosas y permanentes que sirvieron para ir completando el proceso de corrección, sino también por su incondicional interés, preocupación, profesionalismo y apoyo por el tiempo que dedicó a esta investigación.

## RESUMEN

La presente investigación denominada: “Violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015”, tuvo como objetivo determinar el nivel de incidencia de violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la corte superior de justicia del Callao-2015.El método de investigación fue explicativa, diseño correlacional causal. La muestra estuvo constituida por 30 sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre nivel de incidencia de violencia familiar y el delito de feminicidio.Finalmente, la violencia familiar incide significativamente en el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015 ( $r=0,755$ ) y significativamente ( $p < 0.000$ )

**Palabras claves:** Violencia, familia, mujer, delito, feminicidio.

## **ABSTRACT**

This research entitled: "Family Violence and crime of femicide sentenced the criminal divisions of the Superior Court of Callao-2015", aimed to determine the level of incidence of domestic violence and the crime of femicide of was convicted of the criminal divisions of the Superior Court of Callao-2015. The research method was explanatory, causal correlation design. The sample consisted of 30 convicted in the Superior Court of Callao. By survey technique it was developed and applied a questionnaire to collect information on the level of incidence of domestic violence and the crime of femicide. Finally, domestic violence contributes significantly to the crime of femicide sentenced the criminal divisions of the Superior Court of Callao-2015 ( $r = 0.755$ ) and significantly ( $p < 0.001$ )

**KEYWORDS:** Violence, family, woman, crime, femicide.

## ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	x
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1 Delimitación Espacial	17
1.2.2 Delimitación Social	17
1.2.3 Delimitación Temporal	17
1.2.4 Delimitación Conceptual	17
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	17
1.3.1 Problema Principal	18
1.3.2 Problemas Secundarios	18
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	18
1.4.1 Objetivo General	18
1.4.2 Objetivos Específicos	18
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1 Justificación	19
1.5.2 Importancia	19
1.5.3 Limitaciones	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1 Antecedentes del problema	21
2.1.1. Fuente de autores extranjeros	21
2.1.2. Fuente de autores nacionales	24
2.2 Bases teóricas	28
2.2.1. Violencia Familiar	28
2.2.2. Femicidio	32
2.3 Definición de términos básicos	41
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	<b>43</b>
3.1 Hipótesis General	43
3.2 Hipótesis Secundario	43
3.3. Variables	43

3.4 Definición operacional de variables	44
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	46
4.1 Tipo y Nivel de investigación	46
4.1.1 Tipo de investigación	46
4.1.2 Nivel de investigación	46
4.2 Método y Diseño de investigación	46
4.2.1 Método de investigación	46
4.2.2 Diseño de investigación	47
4.3 Población y muestra de investigación	48
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.4.1 Técnica	50
4.4.2 Instrumentos	51
4.4.3 Fuentes	53
<b>CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	54
5.1 Presentación de resultados	55
5.2 Análisis de inferencia	60
5.3 Prueba de hipótesis	61
5.4 Discusión	65
<b>CONCLUSIONES</b>	68
<b>RECOMENDACIONES</b>	69
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	70
<b>ANEXOS</b>	76
Matriz de consistencia	77
Instrumentos	78
Confiabilidad del instrumento	80
Base de datos	83
Ley N° 30364	85
Decreto Legislativo N° 1323	97

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1.	Operacionalización de variable violencia familiar	44
Tabla 2.	Operacionalización del variable delito de feminicidio	45
Tabla 3.	Distribución de la población	49
Tabla 4.	Distribución de la muestra	49
Tabla 5.	Confiabilidad del instrumento violencia familiar y delito de feminicidio	52
Tabla 6.	Juicios de expertos	53
Tabla 7.	Nivel de violencia familiar	55
Tabla 8.	Nivel de violencia física	56
Tabla 9.	Niveles de violencia psicológica	57
Tabla 10.	Niveles de violencia sexual	58
Tabla 11.	Niveles de feminicidio	59
Tabla 12.	Prueba de normalidad	60
Tabla 13.	Correlación violencia familiar y el delito de feminicidio	61
Tabla 14.	Correlación violencia física y el delito de feminicidio.	62
Tabla 15.	Correlación violencia psicológica y el delito de feminicidio	63
Tabla 16.	Correlación violencia sexual y el delito de feminicidio	64

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1.	Nivel de violencia familiar	48
Figura 2.	Nivel de violencia familiar	55
Figura 3.	Nivel de violencia física	56
Figura 4.	Niveles de violencia psicológica	57
Figura 5.	Niveles de feminicidio	58

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada: “Violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015”, tuvo como objetivo determinar el nivel de incidencia de Violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015. La violencia ejercida contra la mujer es un problema que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos desechables y maltratables. Prueba de ello es que las múltiples violaciones a los derechos de las mujeres se desarrollan tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado; respondiendo a diferentes contextos, pero a imaginarios culturales similares que limitan y atentan contra la libertad femenina y el desarrollo de sus capacidades. Con ello se evidencia que las mujeres se enfrentan a la discriminación del Estado, de sus familias y de la comunidad en general.

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres. Es un problema social, económico, político, cultural y también del Estado. El feminicidio se está posicionando como una categoría de análisis que conduce a evidenciar la especificidad de los asesinatos a las mujeres por razones de género. Dichos crímenes responden a un clima social de discriminación y violencia contra la mujer, que se sostiene en una sociedad que aún tolera el lenguaje violento hacia todo lo femenino y una cultura donde históricamente se desarrollan prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y finalmente contra la vida de las mujeres. El feminicidio es un crimen que debe ser atendido por el Estado. No tiene actores ni coyunturas únicas, ni tampoco existe un perfil único de víctimas; en consecuencia, cualquier mujer puede ser agredida hasta ocasionarle la muerte. Por otra parte, los autores de los crímenes no responden a una particularidad; es decir, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con

las víctimas (familiar, sentimental o amicalmente), así como del entorno laboral o de estudios; además de ex convivientes o ex cónyuges, o desconocidos. El feminicidio en el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja. Muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar –identificado por muchas mujeres como seguro– en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores. Si bien el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores

El presente estudio es correlacional causal, el mismo que permitió dirigir la investigación hacia el objetivo determinado, habiendo utilizado para obtención de información un cuestionario para cada variable de estudio. La investigación en su informe final, está dividido en seis capítulos con la siguiente estructura:

El capítulo I, denominado planteamiento del problema se exponen la realidad problemática, la formulación del problema, la justificación, relevancia, contribución, objetivo general y específicos.

El capítulo II, corresponde el marco teórico, que comprende los antecedentes nacionales e internacionales, y la fundamentación teórica del

objeto de estudio, es decir, el sustento teórico y científico referido a las variables de estudio.

En el capítulo III, presenta las hipótesis generales y específicas, la identificación y la descripción de las variables, la definición conceptual, operacional y la operacionalización de las variables.

El Capítulo IV comprende la metodología de la investigación con el tipo de investigación, población, muestra y muestreo, los criterios de selección, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validación y confiabilidad del instrumento, procedimientos de recolección de datos, métodos de análisis e interpretación de datos y las consideraciones éticas.

En el capítulo V muestra los resultados y la contratación de hipótesis, discusión del trabajo de estudio. Finalmente se consideran las conclusiones y recomendaciones, del trabajo de investigación, detallando las referencias bibliográficas y los anexos, en donde se ubican la matriz de consistencia, la operacionalización de variables, los instrumentos, la acreditación de juicio de los expertos que fueron necesarios, la tabla de interpretación de Rho de Spearman y la base de datos respectivamente.

La autora

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Desde tiempos muy remotos y a lo largo de la historia ha sido evidente el problema de discriminación que existe por parte de los hombres y de la que fueron víctimas las mujeres.

La violencia familiar por parte del cónyuge es en Europa y en el mundo la primera causa de muerte de las mujeres, en Roma por ejemplo este tipo de violencia familiar causa más muertes entre las mujeres que el cáncer, los accidentes de tráfico o la guerra, en Rusia, en un año han muerto 13.000 mujeres, el 75% asesinadas por el cónyuge. El fenómeno de la violencia contra las mujeres no se circunscribe a los países en desarrollo, sino que está también presente en Occidente, donde prevalece una cultura de raíces patriarcales. En Estados Unidos, cada cuatro minutos una mujer es víctima de algún tipo de violencia, mientras en Suecia una muere cada diez días. Países como Argentina contemplan en su legislación la violencia familiar como causal de divorcio.

El feminicidio se constituye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas estrictamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. Sin embargo, los datos señalan un mayor riesgo en mujeres en edad reproductiva.

A nivel mundial, los casos de feminicidio representan entre el 15 y 17 por ciento del total de asesinatos registrados al año, alertó la organización suiza Small ArmsSurvey. En su reporte "Feminicidio: un problema

global”, la agrupación advirtió que alrededor de 66 mil mujeres mueren asesinadas brutalmente cada año.

Small ArmsSurvey aclaró que las cifras son inexactas por la falta de registros oficiales sobre el número de asesinatos, y debido a que la mayoría de los países carecen de un protocolo que permita definir cuáles de los crímenes corresponden a un feminicidio. No obstante, la organización estimó que por cada 100 hombres asesinados son ultimadas 66 mujeres, por lo que se puede calcular que el feminicidio representa entre el 15 y 17 por ciento de los casos.

Precisó que más de la mitad de los 25 países con mayores tasas de feminicidio a nivel mundial están en América Latina y el Caribe. El listado de países con mayor incidencia lo encabeza El Salvador con una tasa nacional de 12 asesinatos por cada 100 mil mujeres, le sigue Jamaica con 10 muertes por cada 100 mil, y después Guatemala, con 9 por cada 100 mil.

A nivel nacional la violencia familiar no es ajena ni es un tema nuevo en el Perú, en los últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, eso no asegura el bienestar y la seguridad de la mujer y del niño, estos programas y leyes no han bastado para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos. Es necesaria una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia, el reconocimiento de los distintos géneros de violencia ejercida contra las mujeres ha facilitado que éstas identifiquen las situaciones de abuso y conozcan sus derechos.

Se han reportado múltiples denuncias por violencia familiar, las mismas que van desde la agresión física hasta la agresión sexual, sin dejar de lado la violencia psicológica. Se conoce que el promedio de casos de violencia familiar se da en 4 de cada 10 familias. El 65% de las mujeres

casadas han reportado denuncias sobre violencia sufrida por parte de sus cónyuges. Estos datos son la principal justificación de nuestra investigación.

El feminicidio en el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja. Muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte.

En los últimos 6 años el Ministerio Público procesó casi 900 mil denuncias por violencia familiar y en la mayoría de casos las víctimas fueron mujeres jóvenes. En el mismo periodo, 722 mujeres fueron víctimas de feminicidio y casi en todos los casos los agresores fueron sus parejas.

Si bien el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores.

Nuestro país no es ajeno a los casos de feminicidio en la región. En este sentido, entre febrero del año 2003 y septiembre del año 2005, se han reportado 265 casos de crímenes contra mujeres. Es decir, un promedio mensual de ocho mujeres asesinadas. El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres. Es un problema social, económico, político, cultural y también del Estado.

Según DEMUS, en el Perú, quien realizó un estudio entre los meses de enero del 2004 y julio del 2007 en diarios de circulación regional en 10 departamentos del Perú, donde encontraron que se asesinaron un mínimo de 923 mujeres; en otras palabras, que 9 mujeres fueron víctimas de este crimen cada mes. Además, 306 mujeres sufrieron atentados contra sus vidas, en lo que es llamada la violencia feminicida; es decir, 7 mujeres cada mes fueron agredidas con la intención de asesinarlas. En total, un promedio de 16 mujeres en nuestro país son víctimas de la violencia feminicida cada mes, siendo aproximadamente la mitad de los casos, realizados por sus parejas o ex parejas sentimentales; alegándose celos, infidelidad, negación sexual, negación a ser pareja y negación a reiniciar una relación, como los principales motivos. Este fenómeno se presenta entonces, como la forma última de control sobre el cuerpo y sexualidad de la mujer.

Por lo tanto, la vulneración de los derechos de la mujer está directamente vinculado con el feminicidio, siendo un problema mundial, histórico y estructural, que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino, por ende, sufren de discriminaciones sociales, laborales, violentando la integridad física y psicológica de las mujeres. Donde la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujer en todo el mundo.

Por todo lo expuesto al contextualizar este problema en toda su extensión resulta posible plantearlo con exactitud, los problemas que existen.

Es por ello, que resulta de vital importancia plantear el presente trabajo de investigación con el que determinamos la incidencia que existe del delito de Feminicidio y la violencia familiar, a fin de mejorar esta situación en el país. La pregunta a la que se pretendió dar respuesta con

esta investigación fue: *¿Cuál es el nivel de incidencia de violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015?*

## **1.2 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en la Corte Superior de Justicia del Callao.

### **1.2.2 Delimitación Social**

El trabajo de investigación involucra a los sentenciados que cometen el delito de violencia familiar y feminicidio.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El presente trabajo de investigación se realizó durante el año 2015, tiempo necesario que permitió desarrollar la investigación.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

El presente trabajo de investigación se conceptualizó las dos variables de estudio: la violencia familiar y el feminicidio, así como sus dimensiones respectivas.

## **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

Podemos señalar con suma claridad que la víctima, mujer que ha sufrido violencia se encuentra desprotegida por parte del Estado, en vista que durante los procesos penales engorrosos tiene que soportar la negación por parte del agresor, de allí la imperiosa necesidad de que debe existir un sistema que ayude a la mujer a olvidar el atroz momento que le tocó

vivir y sea un ser humano capaz de desarrollarse en forma integral. A continuación, pasaremos a formular los problemas siguientes:

### **1.3.1 Problema Principal**

¿Qué relación existe entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015?

### **1.3.2 Problemas Secundarios**

a) ¿Qué relación existe entre la violencia física y el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015?

b) ¿Qué relación existe entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015?

c) ¿Qué relación existe entre la violencia sexual y el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015?

## **1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

a) Determinar la relación entre la violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.

- b) Determinar la relación entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.
- c) Determinar la relación entre la violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015

## **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Justificación**

Este estudio aportará argumentos teóricos que permitirán configurar y tipificar el feminicidio como delito. Pretende llamar la atención de las autoridades para que asuma responsabilidades y tener respuestas concretas para prevenir estas muertes, también que las mujeres tomen las medidas necesarias al percibir cualquier acto de agresión ya sea psicológico, físico o sexual. Si bien es cierto que el problema ocurre en todos los niveles, no podemos dejar de lado la influencia del medio social y económico que influyen en las personas que son víctimas de un tipo de maltrato por parte de su cónyuge, este problema es importante porque concierne a las condiciones en las que se desenvuelve la vida cotidiana de millones de parejas, la calidad de sus relaciones y la manera como construyen la dinámica familiar en la cual ellos y sus hijos deben desarrollarse. Un entorno familiar marcado por la tensión, el miedo, la hostilidad y el abuso, que innegablemente no favorece bajo ninguna circunstancia el desarrollo de sus miembros.

### **1.5.2 Importancia**

La importancia de investigar sobre este tema es concebir un amplio conocimiento de la realidad que viven las mujeres

maltratadas en la actualidad basándonos en hechos reales que giran en torno al género femenino. Entendemos la necesidad que ellas tienen de sentirse seguras y protegidas; el Estado es sin duda alguna el principal promotor de protección, sin embargo dicho papel que desempeña ha sido cuestionado a nivel nacional por la aparición de mujeres asesinadas con violencia y brutalidad en estos últimos años.

Fue pertinente efectuar esta investigación ya que hoy en día aparecen frecuentemente noticias en los diferentes medios de comunicación de constantes comportamientos de violencia contra las mujeres que en su mayoría terminan en muerte llamando así la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres.

### **1.5.3 Limitaciones**

El gran inconveniente o problema que encontramos en nuestra investigación es que tendremos que encuestar a los sentenciados por este delito.

La falta de tiempo de la investigadora para realizar la investigación. Así mismo El tiempo que el empleado necesita para responder a las encuestas es limitado por la naturaleza de su trabajo.

La investigación será financiada con recursos propios de la investigadora.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del problema**

Se hizo la revisión de la literatura a nivel nacional e internacional encontrándose los siguientes estudios relacionados con el tema, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la elaboración del instrumento

##### **2.1.1 Fuentes de autores extranjeros**

Lujan (2015), en su tesis: *Violencia contra las mujeres y alguien más...*, Facultad de derecho Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, España señala: su objetivo fue demostrar por qué se trata de víctimas especiales y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos. La metodología utilizada ha consistido en la realización de entrevistas a prostitutas a pie de calle en las Ramblas de Barcelona y en las inmediaciones del Puerto de Valencia, que obtuvo como resultado que la violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en el hecho de que la dignidad de una persona es vulnerada cuando otra, que en mayoría suelen ser varones, actúa de forma de violenta ocasionando maltrato afectando así sus derechos fundamentales.

Robalino, (2014), en su tesis: *Necesidad de incorporar en el régimen penal ecuatoriano el delito de feminicidio, como violencia de género extrema hacia las mujeres*. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Para realizar este estudio fue necesario indagar en la importancia que tiene este tema y su impacto en la sociedad, toda vez que se trata de un tema que tiene la necesidad de ser incorporado de manera urgente en el ordenamiento penal, puesto que el riesgo que corren las mujeres respecto de quienes abusan de ellas y las maltratan es inminente. Su metodología, por las características del estudio en lo general estuvo regida por los lineamientos del método científico, contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo. El instrumento fue la encuesta y en la entrevista que fue aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional por tratarse de reformas legales y entrevista a cinco especialistas en la materia, en donde un porcentaje mayor al 90% considera que es 89% pertinente la propuesta de reforma presentada en el presente trabajo investigativo.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en el hecho de que es necesario tipificar la figura del feminicidio como se ha ido realizando en Latinoamérica para así castigar a los autores de esta conducta contribuyendo a una solución de mayor eficacia dentro de los parámetros de la ley.

Pacheco, (2013), en su tesis: *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004 – 2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. Universidad Industrial de Santander. Su objetivo fue analizar si las mujeres víctimas de violencia y feminicidio cuentan con las garantías necesarias para la protección real y efectiva de sus derechos, en el panorama

socio-jurídico y legislativo que rige en Colombia. La investigación es descriptiva y la población de estudio fueron las mujeres víctimas de este delito en la ciudad de Ocaña analizando informes y proyectos que se realizaron en distintas fundaciones de protección de los derechos humanos lo cual sirvió para demostrar que las garantías brindadas a las mujeres sobrevivientes al delito del feminicidio están fallando.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar que los sistemas gubernamentales que tengan relación en el proceso que se lleva a cabo en el feminicidio, desde la denuncia hasta la resolución de sanción deben de ser más inclusivos de esta manera se puede determinar se podrá sancionar adecuadamente a los agresores.

Sánchez (2010), en su tesis: *Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala*; Universidad de San Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales, señala que su objetivo es definir las características de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, en relación al delito de femicidio, con el propósito de que la misma sirva como un instrumento al juzgador y al ente encargado de ejercitar la acción penal, y determinen la existencia específica de dichas relaciones las cuales deben de existir dentro de la tipificación del delito de femicidio; la metodología se basó en el análisis de leyes generales y especiales que se refieren a la protección integral de las mujeres; finalmente la conclusión es que el problema de la violencia hacia las mujeres es un flagelo, de misoginia, desprecio y discriminación por el hecho de ser mujer, desde una concepción de desigualdad de géneros, que comprende crueldad y la doble tortura hacia las mujeres, ya que

miles se encuentran inmersas en un círculo de violencia el cual es repetitivo y progresivo y puede conducirlos a sumarse al creciente índice de estadísticas de femicidios, en Guatemala.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar que las políticas aplicadas al femicidio deberían de ser modificadas partiendo desde la premisa que este delito es un problema social de gran magnitud y para la reducción del mismo es indispensable la concientización y el compromiso por parte del estado y la población.

### **2.1.2 Fuentes de autores nacionales**

García (2013) en su tesis: Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay, Lima. Universidad Ricardo Palma – Lima. La violencia como problema de salud pública es resultado de una progresiva comprensión de daños que la agresión y la violación ocasiona a la salud de los más débiles, como las mujeres, niños y ancianos. La violencia contra la mujer proviene de su compañero en 70-90% de los casos; siendo que un alto porcentaje de los agresores y víctimas proceden de familias con antecedente de violencia doméstica. Su objetivo fue determinar la relación entre antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay-Lima. Aplicó estudio tipo cuantitativo, observacional, diseño descriptivo y correlacional; cuya área de estudio fue el AAHH San Pablo Mirador-Manchay, con una muestra de 254 hombres. Los datos se recolectaron en dos cuestionarios, el primero sobre antecedentes de violencia doméstica y el segundo sobre actitud; ambos sometidos a validez y confiabilidad. El estudio fue aprobado por un comité de ética. El análisis de datos incluyó estadística descriptiva, además de la prueba Spearman y t de

Student. Sus resultados: el 71,2% de sujetos en estudio presentó antecedente de violencia doméstica en la categoría media-alta, con predominio de violencia emocional y 77,5% presentó actitud violenta en la categoría media-alta. Al asociar las variables identificamos que la edad y el tipo de empleo influyen en la actitud violenta; además que existe relación entre antecedente de violencia doméstica y actitud violenta; con diferencias significativas entre los hombres que presentaron antecedente de violencia y aquellos que no. Conclusiones: La presencia de antecedente de violencia doméstica en la infancia o adolescencia condiciona la existencia de la actitud violenta.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar que para lograr la reducción de situación es violencia hacia una población vulnerable es primordial la promoción de la salud mental desde las primeras esferas sociales donde se relaciona el ser humano, solo así se podrán prevenir este tipo de conductas

Arriola, (2013) en su tesis: *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Pontificia Universidad Católica del Perú. Se analizaron los avances, así como las limitaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley 26260, así como en el marco de los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos. El objetivo del trabajo de investigación fue analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, entre otros determinar si la indeterminación del daño psicológico en la ley nacional, la valoración de los medios probatorios, la aplicación o

no de normas internacionales, del enfoque de derechos humanos y de género, el cumplimiento de las medidas de protección, constituyen obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas pudiendo determinar si es necesario otro tipo de proceso para los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. Se trató de una investigación descriptiva porque busca identificar y describir cuales son los obstáculos que presentan las víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico para acceder a la justicia dentro del procedimiento de violencia familiar a nivel nacional, teniendo en cuenta la normativa internacional. Para lo cual se utilizaron cuadros y diagramas que grafiquen los datos encontrados en los 11 expedientes escogidos entre los casos que se encontraban en la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima con fecha señalada para vista de la causa entre los meses de setiembre y noviembre del 2011, por la Segunda Sala de Familia de Lima, donde obtuvieron resolución, en segunda instancia, entre los meses de setiembre y diciembre de ese año, lo cual sirvió para determinar que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados,

El trabajo de investigación ha centrado su atención en el hecho de que es indispensable una restructuración en la norma que actúe de la mano con los tratados internacionales ajustándose de esta manera a la realidad de las víctimas de este tipo de delito sancionando así de manera eficaz a los agresores.

Cervantes (2010), en su tesis: *Análisis Jurídico Descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil*

*peruano*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Su objetivo fue considerar que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. La investigación realizada fue descriptiva para lo cual se analizaron diferentes casos con lo cual se demostró que existe una elevada prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, las cuales irán incrementándose, lo que requiere reflexión y plantear soluciones.

El trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar que dentro de los casos de violencia, que no sea la física muchas veces no es posible evidenciar el daño sufrido de forma visible ocasionado que se ponga en duda la conducta del sujeto activo, es así que ramas como la psicología cumplen un rol importante para demostrar la relación entre el daño ocasionado y la conducta violenta.

Huamán (2008) en su tesis: *La Violencia psicológica y la evaluación por el juez especializado de familia del daño moral*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Su objetivo es determinar las causas que generan la violencia psicológica y cómo ésta es evaluada en forma apropiada por los Jueces Especializados de Familia, cuando existe daño moral en víctimas de violencia familiar. Con respecto a la parte metodológica, fundamentalmente se empleó la investigación científica, descriptiva la misma que sirvió para desarrollar todos los aspectos importantes de la tesis, desde el planteamiento del problema hasta la contratación de la hipótesis. , se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, de la investigación se ha determinado que las acciones impositivas que se generan en la pareja, inciden directamente en el bajo nivel de

autoestima de la mujer agraviada, determinándose que estas acciones constituyen una forma de violencia familiar,

El trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar que los jueces especializados en familia deben de evaluar de forma correcta los elementos en los casos de violencia psicología pudiendo de esta manera determinar los niveles de agresión y de depresión y desmedro de la dignidad de la persona.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Violencia familiar**

#### **Definiciones de violencia familiar**

Organización Mundial de la Salud - OMS, la violencia es *“el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”*. (p27).

La Organización de las Naciones Unidas sostiene que:

*“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada”* .

Estremadoyro en Bunch (1991) “La violencia de género se materializa en las relaciones del hogar, el trabajo y otros entornos

políticas generadas en situaciones en donde existe dominio y poder entre el hombre y la mujer”. (p.20).

La Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala la política del Estado para hacerle frente a la violencia familiar. La mencionada Ley ha sido modificada en múltiples ocasiones; sin embargo, aún mantiene limitaciones para afrontar esta problemática, incluso en la definición de violencia familiar, que conforme al artículo 2° de su Texto Único Ordenado, señala que:

*“Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, excónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Incluso, como lo señala la nueva modificatoria: uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. Ley 29282. Artículo que también señala como tipos de violencia familiar, la violencia física, la sexual y la psicológica”.*

Guzmán. (2004). *“A las situaciones de violencia que se propicien dentro del seno familiar se les denomina como violencia familiar, tomando en cuenta para la definición el lugar de origen de la conducta (p.62).*

Se entiende por violencia familiar:

*“La violencia familiar son las faltas que ocasionan un daño intencional ya sea físico, psicológico o sexual en la persona, sea temporal o permanente incluyendo las amenazas que se produce entre cónyuges, ex cónyuges; convivientes, ex convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y que habitan en el mismo hogar.”*

### **Causas de la violencia familiar**

Para Grosman y Mesterman (2005) las causas son:

**Modelo intrapersonal o psiquiátrico.** En razón al comportamiento de la persona con conducta violenta que tiene como origen un elemento de anormalidad, quedando según este modelo relegados los factores externos que ¿pudieron provocar la conducta.

**Modelo psicosocial.** Indica que los comportamientos violentos son consecuencia de conductas aprendidas y copiadas de experiencias que se hayan vivido.

**Modelo sociocultural.** Para entender la violencia es necesario considerar la estructura social y el rol de la persona en este ámbito.

**Modelo ecológico.** Toma en cuenta los elementos en donde se desarrollan estos comportamientos partiendo del contexto ecológico social como los microsistemas, ecosistemas, micro sistemas y el nivel individual (p523)

### **Dimensiones de la violencia familiar**

#### **Violencia física**

Chávez, (2010) señala que:

La conducta que cause daño físico que no incurra dentro de un accidente. Dicha acción se manifiesta de diferentes formas como patadas, puñetazos, bofetadas, tirones de cabello, empujones, derribamientos; ahorcamiento o intento de asfixia; latigazos, correazos, heridas con arma punzocortante o arma de fuego, golpes con diversos objetos contundentes (piedras, fierros, botellas, herramientas, entre otros); agresiones físicas con el cuerpo (arañazos, mordeduras, rodillazos, cabezazos, pisotones, entre otros) y otros. (p, 39)

Torres (2001) la violencia física se manifiesta de manera latente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte.(p,43)

### **Violencia psicológica**

Marín de Espinosa (2001) menciona que:

Implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvaloración, y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Grosman y Mesterman (2005) sostienen que:

Es un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, consiste en la acción u omisión que provoca en quien lo recibe, alteraciones

psicológicas o trastornos psiquiátricos. El maltrato psicológico también incluye episodios de intimidación, comentarios despectivos y humillaciones.

### **Violencia sexual**

Chávez (2010) refiere que:

Se considera así a la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual la obligación de realizar alguno de estos actos con terceras personas. (p,27)

Marín de Espinosa (2001) menciona que:

Es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. La violencia sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de las ETS.(p,69)

### **2.2.2 Femicidio**

#### **Definición de femicidio**

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), ha señalado que el femicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). “Es todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Tristán (2004) “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”. (p, 89)

Lagarde (2006) menciona que:

El feminicidio es el genocidio contra mujeres, realizados por conocidos y desconocidos, teniendo en común el concepto de que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Vizcardo (2013). *“Con la regulación del delito de feminicidio se ha vulnerado el principio de culpabilidad y de mínima intervención así como el de subsidiariedad y última ratio”*. (p.101).

Se entiende por feminicidio:

*“es uno de los grandes problemas sociales en la actualidad, basados en la conducta de agresión por un conocido o desconocido en contra de la mujer atentando contra su vida por su condición de género.”*

### **Causas del feminicidio**

Para Villanueva (2008) el feminicidio surge por:

- a) El machismo
- b) La creencia de que las mujeres son inferiores, y todo lo que haga debe estar sometida al permiso del hombre, y si actúa sin ese consentimiento entonces merece ser castigada,
- c) No existe el respeto por la vida y la integridad física de la víctimas
- d) La discriminación de género, por el hecho de ser mujer
- e) La violencia (p,24)

### **Tipos de Femicidio**

Fregozo y Bejarano, (2012) señala que:

**Femicidio íntimo.** Es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante.

**Femicidio no íntimo.** Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño.

**Femicidio infantil.** El asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

**Femicidio familiar.** El asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

**Feminicidio por conexión.** Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

**Femicidio por prostitución.** Es el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución cometido por uno o varios hombres.

**Feminicidio/Femicidio por trata.** La muerte o el asesinato se producen en una situación de sometimiento y privación de la libertad de la mujer víctima en situación de “trata de personas”.

**Feminicidio por tráfico.** El asesinato de la mujer se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes.

**Feminicidio transfóbico.** La víctima del asesinato es una mujer transexual y el o los victimarios la matan por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma.

**Feminicidio lesbofóbico.** La víctima del asesinato es una mujer lesbiana y el o los victimarios la matan por su orientación o identidad sexual, por el odio o rechazo de la misma.

**Feminicidio racista.** El asesinato cometido contra una mujer por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos.

**Feminicidio por mutilación genital femenina.** Comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

**Feminicidio como crimen internacional.** El feminicidio como crimen internacional aglutina a su vez, tres tipos de feminicidio: feminicidio como genocidio, feminicidio como crimen de lesa humanidad y feminicidio como crimen de guerra.

**Feminicidio sexual sistémico.** El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas.

**Feminicidio sexual sistémico desorganizado .** El asesinato de las mujeres está acompañado -aunque no siempre- por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver.

**Feminicidio sexual sistémico organizado.** El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres. (p,48)

## **Dimensiones de feminicidio**

### **Feminicidio íntimo**

Monárrez (2000), Cuando se le quita la vida a una mujer por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.(p,25)

Villanueva (2008) refiere que:

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo. (p,16)

### **Feminicidio no íntimo**

Villanueva (2008) menciona que:

Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por clientes (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.(p,17)

Monárrez (2000), refiere que:

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.(p.26)

## **Bases Legales**

### **Violencia familiar**

- Ley N° 29282, Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260, y el código penal.
- Ley N° 29340 (Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar)
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar
- DECRETO SUPREMO N° 006-97-JUS
- CONCORDANCIAS: D.S.N° 002-98-JUS (REGLAMENTO)
- R.LEG. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer")
- L. N° 27007, Art. 1, literal 1.1
- L. N° 27007, 2 DCTF
- D.S. N° 006-99-PROMUDEH
- R.M. N° 241-99-PROMUDEH
- R.DEFENSORIAL N° 046-2001-DP

- LEY N° 27637
- D.S. N° 003-2003-MIMDES
- R. M. N° 669-2006-MIMDES
- R.M. N° 670-2006-MIMDES
- R.D. N° 0053-2006-DP
- D.S. N° 003-2009-MIMDES (Aprueban el “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”)

### **Feminicidio**

- Constitución Política del Perú  
Particularmente en los artículos 2.1°, que consagra el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; el 2.2° que hace referencia a la igualdad; el 2.20° a ser atendido por la autoridad competente; el 2.24.b, que señala libertad y seguridad personales y el artículo 2.24.h, que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes. Asimismo, cabe considerar el artículo 149, según el cual las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.
- Ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:  
Artículo 108°- B.- Feminicidio  
*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
  1. *Violencia familiar;*
  2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*

3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

1. *Si la víctima era menor de edad;*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

*La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias.*

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer. La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿Se refiere al aspecto biológico o al aspecto de

género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada. Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **2.3 Definición de términos básicos**

A continuación, se dan algunas definiciones sobre algunos términos utilizados para ésta investigación:

**Violencia Conyugal:** Es una forma de violencia familiar. En este caso hablamos básicamente de las agresiones entre la pareja, llámese cónyuges, Corsi (1994:13))

**Derecho a la integridad moral, psíquica y física:** Se entiende que este derecho permite a la persona a mantener la incolumidad de su cuerpo, frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo de alguna manera. Tanzi (2005:32)

**Trastorno de personalidad:** Según la American Psychiatric Association define que es un patrón de desconfianza permanente e inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto, tiene su inicio en la adolescencia o principio de la edad adulta, es estable a los largo del tiempo y comporta malestar o perjuicio para el sujeto.(p,18)

**Medida de protección:** Constituye una forma sui generis y excepcional de tutela que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida como parte de una política pública. Brace (2005:16)

**Actitud:** Es una predisposición positiva o negativa que influye en el comportamiento de la persona y conformada por tres componentes: el cognitivo, esto es las creencias que subyacen en esa actitud; el afectivo, relacionado con sentimientos de aceptación o de rechazo y el intencional o conductual que se manifiesta en la tendencia hacia determinado comportamiento. Naranjo (2010:89).

**Agresión:** Proviene del latín *aggredi*, en una de sus acepciones significa ir contra alguien con la intención de producirle daño, que es un acto efectivo y, la agresividad no es un acto efectivo, sino una tendencia o disposición. Núñez y Castillo (2009:27).

**Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Garita (2010:7)

**Violencia familiar:** *“A todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos”.*Corsi (2003; 18).

**Violencia emocional:** Comprende un conjunto de acciones por parte de un familiar o allegado, que de manera sistemática atacan la esfera psicosocial de la persona. Las acciones se pueden dar bajo la forma de gritos, insultos, indiferencia, rechazo, desvalorización y humillación; amenazas de daño o de dar muerte a la víctima, impedimento de estudiar y/o recibir visitas o salir; también romper o destruir las cosas del hogar o las cosas personales de la víctima, así como la vigilancia continua. Chávez (2010: p, 109).

## CAPÍTULO III:

### HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis General

Ha Existe una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

#### 3.2 Hipótesis Secundarios

H1 Existe una relación entre la violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

H2 Existe una relación entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

H3 Existe una relación entre la violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

#### 3.3 Variables

##### **Variable 1:** Violencia familiar

Para Estremadoyro en Bunch (1991) la violencia de género es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres es fundamental para mantener estas relaciones políticas en la casa, en el trabajo y en todos los espacios políticos. P.20

## Variable 2: Femicidio

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), ha señalado que el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

### 3.4 Definición operacional de variables

Tabla 1

*Matriz de operacionalización de la variable Violencia familiar*

Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos
<b>Violencia física</b>	Golpes	Ítems: P1, P2,P3 P4, P5	Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)	Alto (57- 75)
	Agresión			Medio (36-56)
	Maltrato			Bajo (15-35)
	Salud física			
	protección			
<b>Violencia psicológica</b>	golpes con objetos	P6,		
	insultos	P7, P8,		
	violencia	P9, P10,		
<b>Violencia sexual</b>	Celos	P11,		
	Exigencia sexual	P12,P13,		
	Acto sexual indeseado	P14,P15,		

Fuente. Elaboración propia

Tabla 2

*Matriz de operacionalización de la variable Delito de Femicidio*

Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos
FEMINICIDIO INTIMO	Arma blanca Sustancia tóxica Arma Fuego Infidelidad	Items: P1, P2, P3, P4. P5,	Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre(4) Siempre (5)	Alto(32-50)  Medio(16-31)  Bajo(10-15)
FEMINICIDIO NO INTIMO	Ataque sexual Intención dolosa Delito Imprudencia	P6,P7,P8, P9,P10		

Fuente. Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV:**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 Tipo y Nivel de investigación**

##### **4.1.1 Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación según Hernández, Fernández y Baptista (2010) es de tipo básica ya que contribuye al conocimiento científico, al respecto se encontró que: “Dentro del enfoque cuantitativa, la calidad de una investigación se encuentra relacionada con el grado en que se aplique el diseño tal como fue preconcebido” (p, 136)

De ahí que mediante el tipo de investigación básica permite avanzar la información de tipo descriptiva, transversal, para reflexionar sobre el objeto de estudio que es la relación que existe entre variables.

##### **4.1.2 Nivel de investigación**

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio correlacional que pertenecen a los niveles II y III. Sánchez (2006).

#### **4.2 Método y Diseño de investigación**

##### **4.2.1 Método de investigación**

EL método es expresado en hipotético deductivo dado que se transforma en una o varias preguntas relevantes para la investigación, de esto deriva la hipótesis y variables, desarrollando un plan para probarlos: se mide las variables en un

determinado contexto, se analiza las mediciones obtenidas y se establece una serie de conclusiones respecto a la hipótesis.

De acuerdo con Hernández et al (2010, p. 34) la investigación sigue el método científico de investigación en su modalidad descriptiva de enfoque cuantitativo dado que se rige en una prueba estadística, para el análisis de la información del marco teórico (análisis, síntesis) así como los métodos empíricos para la recolección de datos numéricos a través de los instrumentos.

#### **4.2.2 Diseño de investigación**

Diseño No experimental – Transversal – Descriptivo correlacional  
Asimismo, Hernández, Fernández, Baptista (2010) define a los Diseños no experimentales como: “estudio que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p, 205).

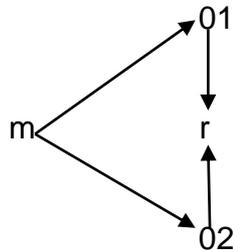
Esta investigación es de diseño no experimental-transversal.

**No experimental**, porque de acuerdo a este tipo de investigación no cuenta con un grupo de experimental dentro de la Corte Superior, no existe una variable dependiente a la cual se va manipular.

**Es Transversal**, Asimismo Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostienen que: “Recolectan datos en un solo momento y tiempo único donde su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento” (p, 289)

De ahí que en este estudio se analiza a los sentenciados en la Corte Superior de como son la violencia familiar y el delito de

feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015, dicho estudio se realizó en un mismo momento. El diseño correlacional se resume en el siguiente esquema.



*Figura 1:* Esquema del diseño de investigación.

Dónde:

M: Es la muestra con lo cual se realizará el estudio.

O1: Indica la medición a la variable (violencia familiar)

O2: Indica la medición a la variable (feminicidio)

El objeto de estudio se analizó en base a la realidad de la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.

### **4.3 Población y muestra de investigación**

#### **Población**

La población se considera a todos los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015, Que en su conjunto son un total de 40 sentenciados al respecto Hernández (2010, p. 239) define a la población como “el conjunto de todas las cosas que concuerdan con determinadas especificaciones esto se entiende como la totalidad de los sujetos posibles a ser analizados” en el caso de la investigación se considera como población al conjunto de sentenciados en la Corte Superior de

Justicia definiéndose como una población finita, como se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 3

*Población*

<b>Institución</b>	<b>Total Sentenciados</b>
Corte Superior de Justicia del Callao	40

*Fuente:* Elaboración propia

**Muestra**

En base a la investigación se planteó elegir una muestra no probabilística intencional los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.

Tabla 4

*Distribución de la muestra*

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>TOTAL SENTENCIADOS</b>
Corte Superior de Justicia del Callao	30

*Fuente:* Elaboración propia

Es intencionado porque quien selecciona la muestra lo que busca es que ésta sea representativa de la población de donde es extraída. Lo importante es que dicha representatividad se da en base a una opinión o intención particular de quien selecciona la muestra y por lo tanto la evaluación de la representatividad es subjetiva. Sánchez y Reyes (2002, p.117).

Martínez y. Céspedes (2008) La extracción de la muestra y su tamaño para ser representativa se valora de forma subjetiva. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo. Un caso frecuente es tomar elementos que se

juzgan típicos o representativos de la población, y suponer que los errores en la selección se compensarán unos con otros. Tomando en cuenta esta descripción teórico, se tomó en cuenta los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.4.1 Técnica**

Para el estudio, se utilizó la encuesta, dicha técnica es una de las estrategias de recogida de datos más conocida y practicada, basada en las declaraciones emitidas por una muestra representativa de una población concreta y que permite conocer sus opiniones, actitudes, creencias, valoraciones subjetivas (Abril, 2010, p.58).

Para el análisis de datos se utilizó el método cuantitativo, en donde la información de los datos obtenidos a través de la encuesta, se procesaron utilizando el software o programa estadístico SPSS versión 21, el cual nos permitió establecer el porcentaje de incidencia en las respuestas adquiridas.

Los datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección, fueron debidamente procesados y organizados en tablas y figuras estadísticas según las variables y dimensiones. Seguidamente se procedió a la evaluación en lo que se refiere a la relación existente entre las variables.

Para la prueba de hipótesis que se aplicó para determinar el grado de correlación entre las variables se utilizará la correlación de Rho spearman, ya que las escalas de medición de ambas variables son ordinales.

#### 4.4.2 Instrumentos:

El cuestionario es un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación, para que sea contestado por la muestra poblacional.

Para el cuestionario sobre la violencia familiar se ha elaborado un cuestionario tipo escala de likert con un total de 15 ítems, distribuido en tres dimensiones: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

La escala y valores respectivos para este instrumento son como sigue:

Nunca	(1)
Casi nunca	(2)
A veces	(3)
Casi siempre	(4)
Siempre	(5)

Para el cuestionario sobre el delito de feminicidio se ha elaborado un cuestionario tipo escala de likert con un total de 10 ítems, distribuido en dos dimensiones: feminicidio íntimo y no íntimo

La escala y valores respectivos para este instrumento son como sigue:

Nunca	(1)
Casi nunca	(2)
A veces	(3)
Casi siempre	(4)
Siempre	(5)

#### 4.4.2.1 Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos

El instrumento se sometió a la confiabilidad mediante el alfa de Cronbach, al respecto:

A decir de Tamayo (2007), quien define que “la obtención que se logra cuando aplicada una prueba repetidamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados indica que el instrumento es confiable”. (p. 68)

El estadístico utilizado es el alfa de Cronbach, el cual requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1. Su ventaja reside en que no es necesario dividir en dos mitades a los ítems del instrumento de medición, simplemente se aplica la medición y se calcula el coeficiente. En este caso la prueba piloto se realizó en 15 sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015.

Tabla 5

*Confiabilidad del instrumento violencia familiar y delito de feminicidio*

<b>Violencia familiar</b>		<b>Delito de feminicidio</b>	
<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>	<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>N de elementos</i>
,858	15	,843	10

### **Juicio de Expertos**

Para determinar la consistencia externa en relación lógica, el instrumento se sometió a juicio de expertos para ello se solicitó el aporte de expertos acreditados en el conocimiento de las variables y de la investigación.

### **Validez**

Para determinar la validez en relación lógica el instrumento se sometió a juicios de expertos para ello se convocó o se solicitó el aporte de magíster y doctores acreditados en el conocimiento de las variables y de la investigación.

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medirlo que realmente se indicaba en la investigación.

Tabla 6: *Calificación del instrumento de la validez de contenido a través de juicio de expertos.*

<b>Nº</b>	<b>Experto</b>	<b>Especialista</b>	<b>Calificación instrumento</b>	<b>Cant.</b>
Experto 1	Dra. Isabel Cabrera Rivera	Metodólogo	Aplicable	1
Experto 2	Sonia Salvador Ludeña	Temático	Aplicable	1

#### **4.4.3 Fuentes**

Fuentes primarias, se utilizaron libros de derecho penal, relacionadas al estudio de investigación.

Fuentes secundarias revisión de libros virtuales en el internet, así como también tesis virtuales de autores nacionales y extranjeros.

## **V. Resultados**

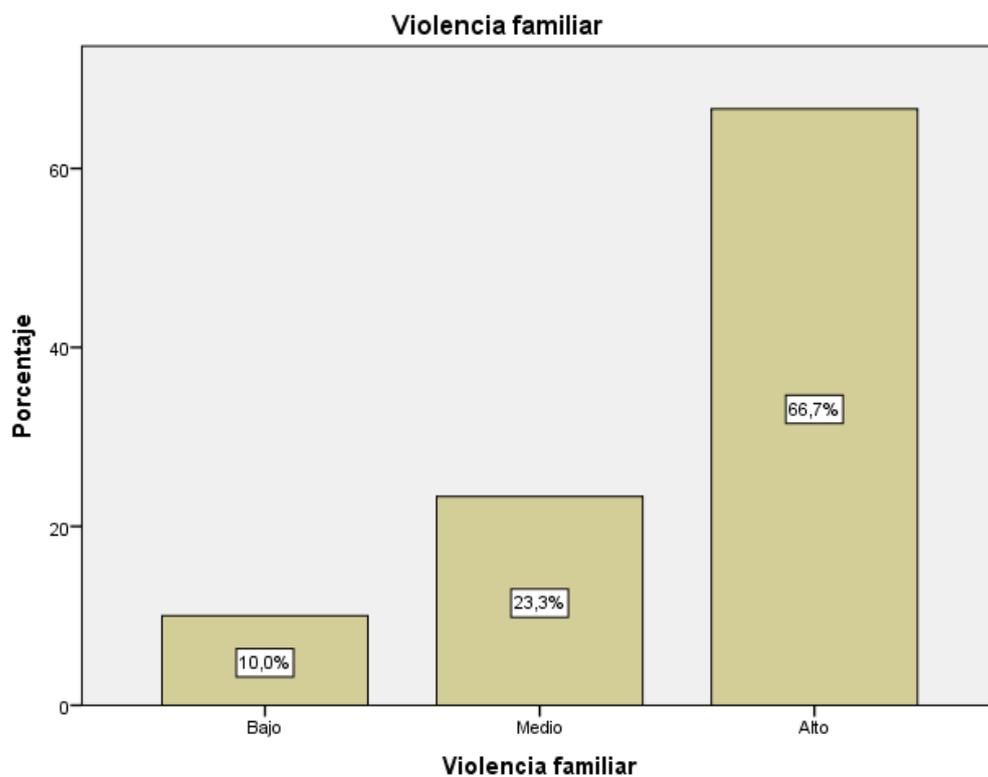
## 5.1 Presentación de resultados

Tabla 7

### *Nivel de violencia familiar*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	10,0
Medio	7	23,3
Alto	20	66,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración de la base de datos



**Figura 2** Nivel de violencia familiar

La tabla N° 7 y Figura 2 se puede observar que los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, el 66,7% de los sentenciados presentan un nivel alto de violencia familiar, asimismo el 23,3% alcanzó un nivel medio de violencia familiar, asimismo el 10% se encuentra en un nivel bajo de violencia familiar. Estos resultados evidencian que, 90% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Tabla 8

Nivel de violencia física

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	6,7
Medio	16	53,3
Alto	12	40,0
Total	30	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

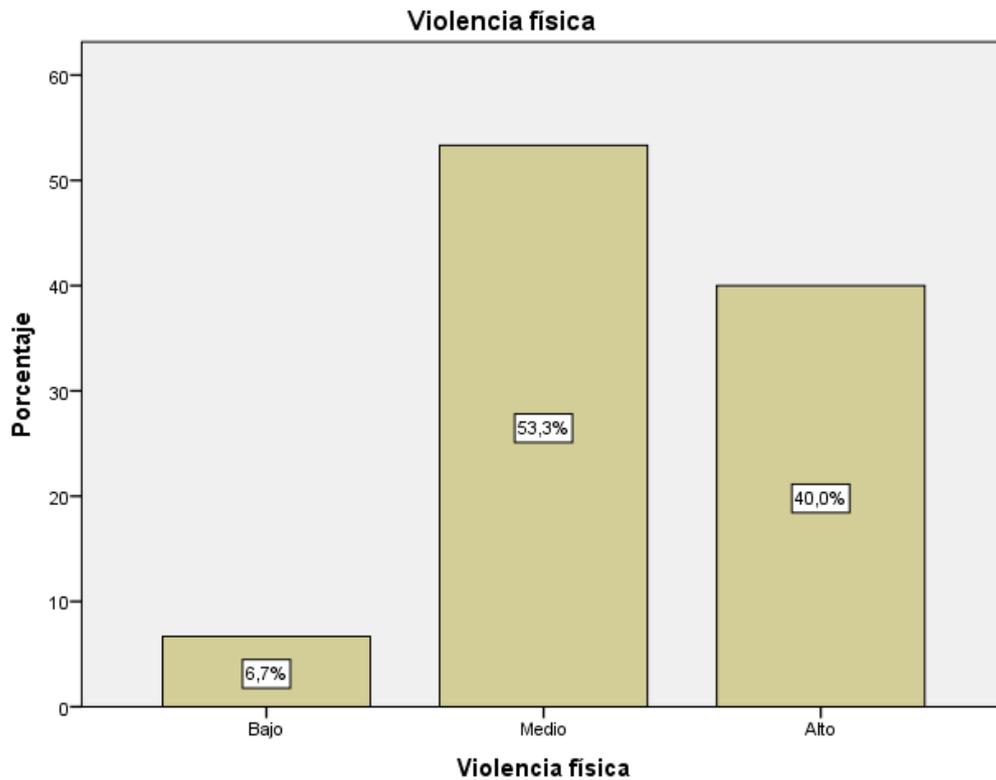


Figura 3 Nivel de violencia física

La tabla N° 8 y Figura 3 se puede observar que los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, el 40% de los sentenciados presentan un nivel alto de violencia física, asimismo el 53,3% alcanzo un nivel medio de violencia física, asimismo el 6.7% se encuentra en un nivel bajo de violencia física. Estos resultados evidencian que, 93.3% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Tabla 9

Niveles de violencia psicológica

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	20,0
Medio	13	43,3
Alto	11	36,7
Total	30	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

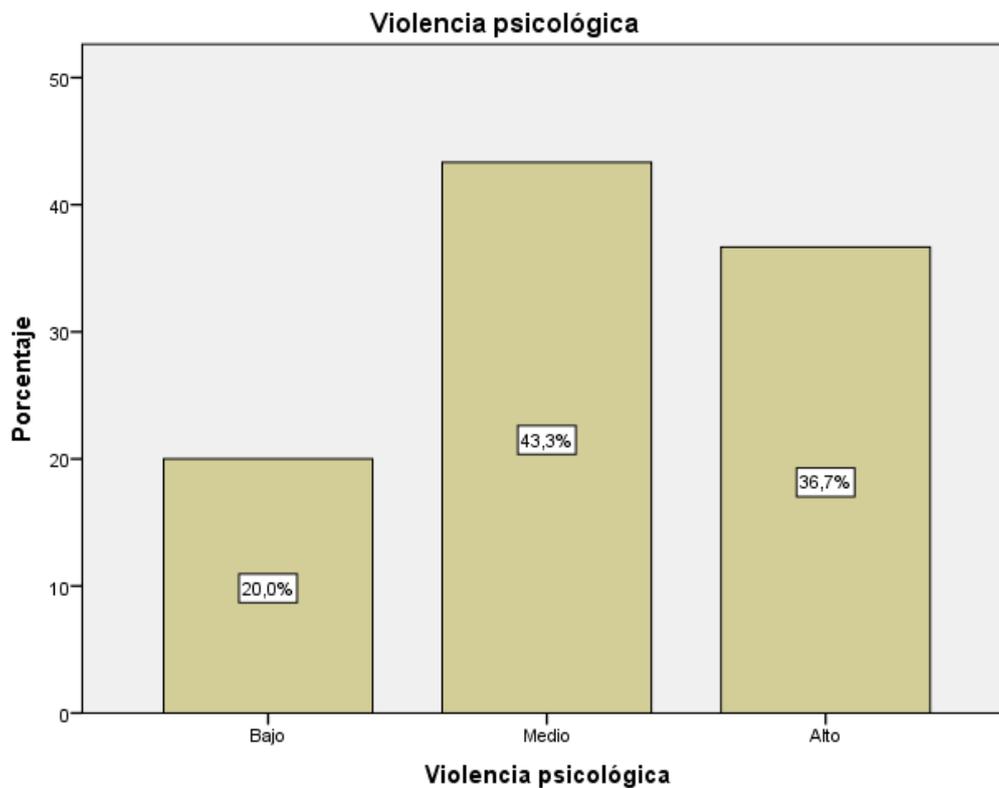


Figura 4 Niveles de violencia psicológica

La tabla N° 8 y Figura 4 se puede observar que los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, el 36,7% de los sentenciados presentan un nivel alto de violencia psicológica, asimismo el 43,3% alcanzo un nivel medio de violencia psicológica, asimismo el 20% se encuentra en un nivel bajo de violencia psicológica. Estos resultados evidencian que, 80% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Tabla 10

Niveles de violencia sexual

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	13,3
Medio	8	26,7
Alto	18	60,0
Total	30	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

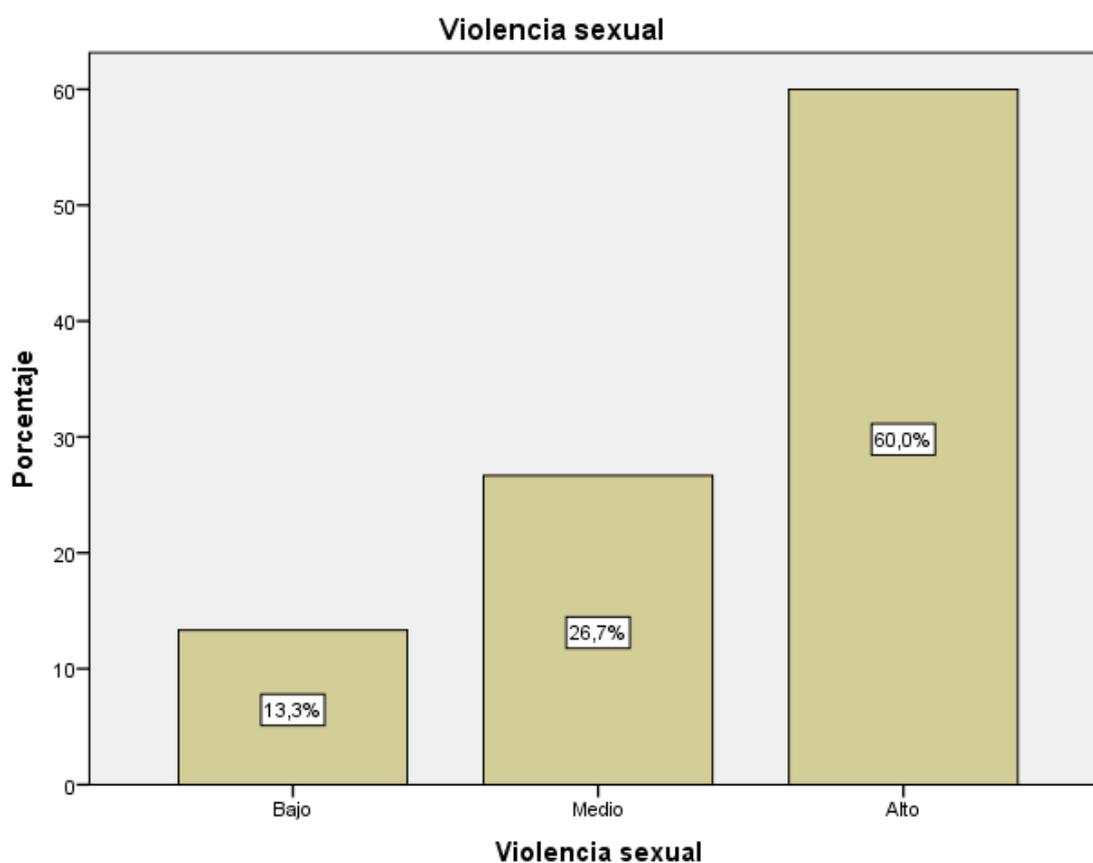


Figura 5 Niveles de violencia sexual.

La tabla N° 10 y Figura 5 se puede observar que los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, el 60% de los sentenciados presentan un nivel alto de violencia sexual, asimismo el 26,7% alcanzo un nivel medio de violencia sexual, asimismo el 13.3% se encuentra en un nivel bajo de violencia sexual. Estos resultados evidencian que, 86.7% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Tabla 11

*Niveles de feminicidio*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	16,7
Medio	12	40,0
Alto	13	43,3
Total	30	100,0

**Nota:** Elaboración de la base de datos

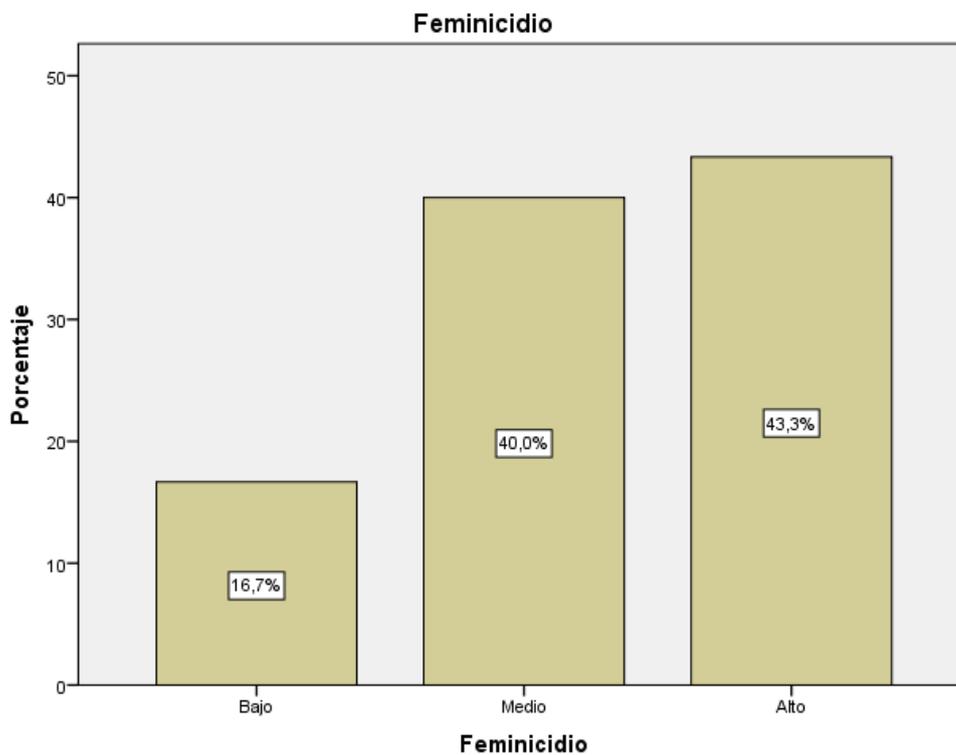


Figura 5 Niveles de feminicidio

La tabla N° 11 y Figura 5 se puede observar que los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, el 43.3% de los sentenciados presentan un nivel alto de feminicidio, asimismo el 40% alcanzo un nivel medio de feminicidio, asimismo el 16.7% se encuentra en un nivel bajo de violencia feminicidio. Estos resultados evidencian que, 83.3% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

## 5.2 Análisis de inferencial

Para determinar la normalidad de las variables, se realizó la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov, por lo tanto se plantea las siguientes hipótesis para demostrar la normalidad:

Ho: Los datos de la violencia familiar provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de la violencia familiar no provienen de una distribución normal.

Ho: Los datos del feminicidio provienen de una distribución normal.

H1: Los datos del feminicidio no provienen de una distribución normal.

Consideramos la regla de decisión:

$p < 0.05$ , se rechaza la Ho.

$p > 0.05$ , no se rechaza la Ho.

Utilizando el SPSS, nos presenta:

Tabla 12

### *Prueba de normalidad*

Ítems	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia familiar	2,218	30	,000
Feminicidio	1,493	30	,002

**Nota:** Elaboración de la base de datos.

Por lo tanto, se afirma con pruebas estadísticas que la variable violencia familiar y el feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao-2015, no tiene distribución normal, porque el nivel de significancia es de 0.000 lo cual indica que  $p < 0.05$ , por lo tanto se rechaza la Ho y se acepta la Hi, los datos **no provienen** de una distribución normal entonces se utilizará el coeficiente Rho de Spearman.

### 5.3. Prueba de hipótesis

#### Hipótesis general

**Ho.** No existe una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

**Hi.** Existe una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

Tabla 13

*Correlación de Spearman entre la violencia familiar y el delito de feminicidio*

		Violencia familiar	Feminicidio
Violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,755**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	30	30
Feminicidio	Coeficiente de correlación	,755**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.755, con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015.

### Hipótesis específicos 1.

**Ho.** No existe una relación entre la violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

**Hi.** Existe una relación entre la violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

Tabla 14

*Correlación de Spearman entre la violencia física y el delito de feminicidio*

		Violencia física	Feminicidio	
Rho de Spearman	Violencia física	Coeficiente de correlación	1,000	,709**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Feminicidio	N	30	30
		Coeficiente de correlación	,709**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 14, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.709, con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015.

## Hipótesis específicos 2.

**Ho.** No existe una relación entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

**Hi.** Existe una relación entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

Tabla 15

*Correlación de Spearman entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio*

			Violencia psicológica	Feminicidio
Rho de Spearman	Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	1,000	,771**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Feminicidio	Coeficiente de correlación	,771**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Base de datos.

En la tabla 14, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.771, con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

### Hipótesis específicos 3.

**Ho.** No existe una relación entre la violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

**Hi.** Existe una relación entre la violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

Tabla 16

*Correlación de Spearman entre la violencia sexual y el delito de feminicidio*

			Violencia sexual	Feminicidio
Rho de Spearman	Violencia sexual	Coeficiente de correlación	1,000	,725**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Feminicidio	Coeficiente de correlación	,725**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Nota:** Base de datos.

En la tabla 15, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.725, con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015

#### 5.4. Discusión

En el trabajo de investigación titulada: “Violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados de las salas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la hipótesis general, Existe una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, según la correlación de  $\rho = .755$ , con un  $p = 0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia familiar y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, Lujan (2015) Concluye que la violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos, el hecho de que la dignidad de una persona es vulnerada cuando otra, que en mayoría suelen ser varones, actúa de forma de violenta ocasionando maltrato afectando así sus derechos fundamentales. Al respecto García, (2013). Concluye que el 71,2% de sujetos en estudio presentó antecedente de violencia doméstica en la categoría media-alta, con predominio de violencia emocional y 77,5% presentó actitud violenta en la categoría media-alta. Al asociar las variables identificamos que la edad y el tipo de empleo influyen en la actitud violenta; además que existe relación entre antecedente de violencia doméstica y actitud violenta; con diferencias significativas entre los hombres que presentaron antecedente de violencia y aquellos que no. Conclusiones: La presencia de antecedente de violencia doméstica en la infancia o adolescencia condiciona la existencia de la actitud violenta.

En cuanto a la Hipótesis específica 1, Existe una relación entre la violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, según la correlación de  $\rho=.709$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia física y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, por lo tanto, nuestros resultados son avalados por Robalino, (2014) Concluye que un porcentaje mayor al 90% considera que es 89% pertinente la propuesta de reforma presentada en el presente trabajo investigativo Necesidad de incorporar en el régimen penal ecuatoriano el delito de feminicidio, como violencia de género extrema hacia las mujeres. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Por otro lado Arriola, (2013), Concluye que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados,

En cuanto a la Hipótesis específica 2, Existe una relación entre la violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, según la correlación de  $\rho=.771$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia psicológica y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, nuestros resultados son avalados por Pacheco, (2013). Concluye que los sistemas gubernamentales que tengan relación en el proceso que se lleva a cabo en el feminicidio, desde la denuncia hasta la resolución de sanción deben de ser más inclusivos de esta manera se puede determinar se podrá sancionar adecuadamente a los agresores. Cervantes (2010) Concluye que los casos de violencia, que no sea la física muchas veces no es posible evidenciar el daño sufrido de forma

visible ocasionado que se ponga en duda la conducta del sujeto activo, es así que ramas como la psicología cumplen un rol importante para demostrar la relación entre el daño ocasionado y la conducta violenta.

En cuanto a la Hipótesis específica 3, Existe una relación entre la violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, según la correlación de  $\rho = .725$ , con un  $p = 0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una relación alta entre violencia sexual y el delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015, lo anterior también es ratificado por Sánchez (2010), Concluye que la violencia hacia las mujeres es un flagelo, de misoginia, desprecio y discriminación por el hecho de ser mujer, desde una concepción de desigualdad de géneros, que comprende crueldad y la doble tortura hacia las mujeres, ya que miles se encuentran inmersas en un círculo de violencia el cual es repetitivo y progresivo y puede conducir las a sumarse al creciente índice de estadísticas de femicidios, en Guatemala. A decir de Huamán, (2008), Concluye que los jueces especializados en familia deben de evaluar de forma correcta los elementos en los casos de violencia psicológica pudiendo de esta manera determinar los niveles de agresión y de depresión y desmedro de la dignidad de la persona.

## CONCLUSIONES

Primera: En función a los resultados reportan que el 23,3% alcanzo un nivel medio de violencia familiar, asimismo el 10% se encuentra en un nivel bajo de violencia familiar. Estos resultados evidencian que, 90% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Segunda: En función a los resultados reportan que el 43.3% de los sentenciados presentan un nivel alto de feminicidio, asimismo el 40% alcanzo un nivel medio de feminicidio, asimismo el 16.7% se encuentra en un nivel bajo de violencia feminicidio. Estos resultados evidencian que, 83.3% de los sentenciados alcanzó un nivel medio y alto.

Tercera: La violencia familiar se relaciona directa ( $Rho=0,755$ ) y significativamente ( $p=0.000$ ) con los delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

Cuarta: La violencia física se relaciona directa ( $Rho=0,709$ ) y significativamente ( $p=0.000$ ) con los delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

Quinta: La violencia psicológica se relaciona directa ( $Rho=0,771$ ) y significativamente ( $p=0.000$ ) con los delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

Sexta: La violencia sexual se relaciona directa ( $Rho=0,725$ ) y significativamente ( $p=0.000$ ) con los delito de feminicidio de los sentenciados en la Corte Superior de Justicia del Callao 2015. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Fortalecer y ampliar las acciones conjuntas y articuladas con los diversos niveles de gobierno, sectores e instituciones involucradas en la problemática de la violencia hacia la mujer, que permita mejorar e implementar el sistema de prevención, atención y protección de la violencia de género, violencia familiar y violencia sexual.

**Segunda:** El feminicidio debe ser tratado, como un problema social agudo que requiera de compromisos y concientización de la población en general y especialmente del Estado para que las políticas que se estén implantando tiendan efectivamente a la reducción significativa de la violencia en contra de la mujer.

**Tercera:** Promover por parte del Estado políticas de prevención contra las mujeres en los espacios privados y públicos tomando en consideración la participación de la ciudadanía.

**Cuarta:** A fin de abordar y prevenir la violencia familiar es necesario tener una mayor intervención en acciones de prevención articulándose con los sectores (Policía Nacional, Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Defensoría del Pueblo, entre otros).

## FUENTES DE INFORMACIÓN

Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Atenciano, B. (2009): *Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una Práctica Clínica Basada en la Evidencia*. Clínica y Salud.

Benavides J. Miranda S. *Actitud crítica hacia el castigo físico en niños. víctimas de maltrato infantil. Rev. UniversitasPsychologica [serie de internet]. 2007 Mayo-Agosto [citado 11 Julio 2011] 6(2): 309-318* Disponible:<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/647/64760210.pdf> .

Castro, R., y Riquer, F. (2003). *La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Centro Internacional para el desarrollo del niño de Unicef Florencia-Italia. *InnocentiDigest, Niños y Violencia [serie de internet] 1999 Abril [citado 25Marzo 2013]*.

Disponible:<http://www.unicefirc.org/publications/pdf/digest2s.pdf>.

Cervantes (2010). *“Análisis Jurídico Descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.

Corte interamericana de derechos humanos (2009): sentencia de 16 de noviembre (caso González y otras –“Campo Algodonero”- vs. México).

Corsi, J. (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. Paidós: Buenos Aires.

- García, G. (2013). *Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay*, Lima. Universidad Ricardo Palma – Lima.
- Gonzales S. (2002): *Actitudes hacia el amor, rol sexual y autoestima en un grupo de mujeres víctimas y no víctimas de violencia doméstica*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas – Venezuela.  
Disponibile:<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAP8302.pdf>.
- Huamán, L. (2008): *La Violencia Psicológica y la evaluación del daño moral por el juez especializado de familia*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima.
- Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ª Edición. México: McGraw Hill Interamericana.
- Hierro, Graciela (1997), “*Ética y derechos de las mujeres*”, en Géneros, año 4, núm. 11.
- Holden, G.W. y Ritchie, K.L. (1991). *Linking extreme marital discord, child rearing, and child behaviour problems: evidence from battered women*. Child Development.
- Huth-Bocks, A., Levendosky, A.A., Theran, S.A. y Bogat, G.A. (2004). *The impact of domestic violence on mothers' prenatal representations of their infants*. Infant Mental Health Journal.
- Kendall-Tackett, K. (2007). *Violence Against Women and the Perinatal Period: The Impact*.

Ley N° 26260 (1993): *Protección frente a la Violencia Familiar del 24 de Diciembre 1993 y, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar,* incluyendo así sus modificaciones y su respectivo Reglamento D.S. N° 10-2003-MIMDES.

Ley 29282 – Modificatoria de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Letourneau, N., Fedick, C.B., Willms, J. (2007). Mothering an domestic violence: a longitudinal analysis. *Journal of Family Violence*.

Levendosky, A. y Graham-Bermann, S.A. (2001). Parenting in battered women: The effects of domestic violence on women and their children. *Journal of family violence*.

Lifetime Violence and Abuse on Pregnancy, Postpartum, and Breastfeeding. *Trauma Violence Abuse*.

Lagarde, Marcela (1996), "*Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*", en *Estudios básicos de derechos humanos IV*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

Levendosky, A. y Gramham-Bermann, S.A. (2000). *Trauma and Parenting in Battered women. and addition to an ecological Model of parenting*. En R. Geffner, P.G.

Lujan, M. (2015). "*Violencia contra las mujeres y alguien más...*", Universidad de Valencia. España.

McFarlane, J., Faan, Grof f, J.Y., O'Brien, J.A. y Watson, K. (2005). Behaviours of children exposed to intimate partner violence before and year after a treatment program for their mother

Mónarrez, J. (2000). *La cultura del feminicidio en ciudad Juárez, 1993-1999. Vol. 12, num.23, enero – junio, 2000.* El Colegio de la Frontera Norte, A.C. Tijuana México.

Naciones Unidas (1979), *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Asamblea General.

Naranjo, M. (2010): *Factores que favorecen el desarrollo de una actitud positiva hacia las actividades académicas.* Rev. Educación Universidad de Costa Rica

Nolberto, A. y Chávez, M. (2011): *Educación y Mujer, Visión de los estudiantes universitarios acerca de la violencia familiar*, UNMSM, Lima-Perú.

Núñez, W. y Castillo, M. (2009): *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley N.º 29282. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia.* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Organización de las Naciones Unidas (1993): *"Declaración y Programa de Acción de Viena" II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.*

Organización Mundial de la Salud (2001): *"Por la salud mental en el mundo. Sí a atención, no a la exclusión".* Ginebra. Citado en: JUS, Doctrina y Práctica 12/2008 "Derecho a la salud mental".

- Organización de las Naciones Unidas (1995): "*Declaración de Beijing*"  
Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Organización Mundial de la Salud, "*Nota informativa Female genital mutilation*", Ginebra, Junio 2000, núm. 241.
- Russell, D. (2008): *Femicide: politicizing the killing of females*, Russell y feminicidio.net .Patsili Toledo.
- Sánchez y Reyes (1996). "*Metodología y Diseños en la Investigación Científica*". Peru: 2da. Edición. Mantaro.
- Sánchez (2010): "*Análisis jurídico y doctrinario del delito de feminicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala*". Universidad de San Carlos. Guatemala.
- Tortosa (2008). *Recomendaciones para el estudio de las violencias*. Alicante. Universidad de Alicante.
- Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). *La controversial tipificación del femicidio/feminicidio. Algunas consideraciones penales y de derechos humanos*. México D.F: OACNUDH México.
- Rodríguez, S. (2008). *Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina*. Athenea Digital: revista de pensamiento e investigación social.
- Vaiz B, Spano N. (2004): *La violencia intrafamiliar, el uso de drogas en la pareja, desde la perspectiva de la mujer maltratada*. Rev. Latino-am Enfermagem.

Villacorta. (2004): “*La Violencia Familiar y la vulneración del derecho de integridad física y psicológica en el Distrito de Pueblo Libre durante el año 2003.*” Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales.* Perú: Gaceta penal y procesal penal.

# **ANEXOS**



### ENCUESTA SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Estimado Colaborador (a): Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre violencia familiar

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:**

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

- Nunca (1)
- Casi nunca (2)
- A veces (3)
- Casi siempre (4)
- Siempre (5)

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3	4	5
<b>Violencia física</b>						
1	¿En qué nivel ha golpeado a sus hijos como método de disciplina en su hogar?					
2	¿En qué nivel ha agredido y abusado de su poder en los miembros que conforman su familia?					
3	¿En qué nivel ha afectado la salud física de su esposa u conviviente?					
4	¿En qué nivel considera usted que las mujeres denuncian a su agresor por violencia física?					
5	¿En qué nivel piensas que la justicia peruana brinda protección a las mujeres golpeadas?					
<b>Violencia psicológica</b>						
6	¿En qué nivel ha tirado y roto las cosas en su casa?					
7	¿En qué nivel ha insultado, gritado y amenazado a su familia?					
8	¿En qué nivel ha botado usted de la casa algún miembro de su familia?					
9	¿En qué nivel las víctimas de violencia en su familia han intentado suicidarse?					
10	¿En qué nivel ha tratado mal y encierra a los miembros de su familia?					
<b>Violencia sexual</b>						
11	¿En qué nivel ha celado a su conyugue produciendo el rompimiento de la armonía familiar?					
12	¿En qué nivel ha exigido relaciones sexuales a su conyugue?					
13	¿En qué nivel fuerza a su conyugue a hacer actos sexuales que no desea?					
14	¿En qué nivel cree usted que las mujeres en condición de prostitución sufren más violencia sexual?					
15	¿Ha abusado sexualmente de su cónyugue?					

## ENCUESTA SOBRE FEMINICIDIO

Estimado colaborador (a): Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el feminicidio.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:**

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

**Calificación:**

No	A veces	Si
1	2	3

Nº	Dimensiones e indicadores			
		1	2	3
	<b>Feminicidio íntimo</b>			
01	¿Ha agredido a su conyugue utilizando arma blanca?			
02	¿Ha utilizado alguna sustancia tóxica para envenenar a su conyugue?			
03	¿Ha utilizado arma de fuego para delinquir en contra de su conyugue?			
04	¿Ha sido usted víctima de infidelidad por parte de su conyugue?.			
05	¿Atentó contra su conyugue por negarse a su pedido?			
	<b>Feminicidio no íntimo</b>			
06	¿Ha atacado sexualmente a su víctima antes de asesinarla?			
07	¿Opina usted que la existencia de armas de fuego facilita la comisión del feminicidio no íntimo?			
08	¿En su opinión ha tenido usted intención dolosa al momento de cometer el delito?			
09	¿Ha celado usted a su ex pareja sexual?			
10	¿Considera usted que la imprudencia y descuido de las mujeres aumenta progresivamente su muerte en el delito de feminicidio no íntimo?			

***Gracias por su colaboración***

## Confiabilidad del instrumento: Violencia familiar

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15
1	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00	4,00	4,00	3,00	4,00
2	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	3,00
3	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	3,00	4,00	4,00	3,00	2,00	4,00	4,00
4	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	5,00	5,00	5,00	2,00	5,00	4,00	5,00	5,00	3,00
5	4,00	5,00	4,00	4,00	5,00	5,00	5,00	4,00	2,00	4,00	5,00	4,00	3,00	4,00	4,00
6	5,00	5,00	5,00	5,00	2,00	5,00	4,00	5,00	5,00	5,00	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00
7	3,00	3,00	3,00	3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3,00	4,00	4,00
8	4,00	5,00	4,00	5,00	4,00	2,00	5,00	5,00	4,00	5,00	4,00	3,00	4,00	5,00	2,00
9	5,00	4,00	2,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	4,00
10	4,00	5,00	4,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	4,00	5,00	4,00	4,00	5,00	5,00	4,00

### Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,858	15

## Confiabilidad del instrumento: Delito de feminicidio

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00
2	4,00	4,00	4,00	5,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00	4,00
3	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	3,00	4,00
4	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	5,00	5,00	5,00	2,00
5	4,00	5,00	4,00	4,00	5,00	5,00	5,00	4,00	2,00	4,00
6	5,00	5,00	5,00	5,00	2,00	5,00	4,00	5,00	5,00	5,00
7	3,00	3,00	3,00	3,00	4,00	4,00	3,00	4,00	3,00	2,00
8	4,00	5,00	4,00	5,00	4,00	2,00	5,00	5,00	4,00	5,00
9	5,00	4,00	2,00	4,00	3,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00
10	4,00	5,00	4,00	5,00	5,00	5,00	4,00	5,00	4,00	5,00

### Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	20	100,0
Casos Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,843	10

### Tabla de interpretación de Rho de Spearman

Valores	Interpretación
De - 0,91 a - 1	Correlación muy alta
De - 0,71 a - 0,90	Correlación alta
De - 0,41 a - 0,70	Correlación moderada
De - 0,21 a - 0,40	Correlación baja
De 0 a - 0,20	Correlación prácticamente nula
De 0 a 0,20	Correlación prácticamente nula
De 0,21 a 0,40	Correlación baja
De 0,41 a 0,70	Correlación moderada
De 0,71 a 0,90	Correlación alta
De 0,91 a 1	Correlación muy alta

*Fuente:* Bisquerra (2009, p. 212).

Base de datos de Variable 1 : Violencia familiar															
Nº	Violencia física					Violencia psicológica					Violencia sexual				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	5	4	4	4	3	2	5	4	5	3	4	2	5	4	3
2	5	3	5	3	3	2	5	3	1	4	2	3	3	3	3
3	4	4	4	5	4	3	5	3	4	4	5	2	4	4	5
4	3	4	3	4	4	3	3	3	5	3	3	5	3	3	3
5	4	4	4	4	4	3	3	3	5	3	3	4	3	3	2
6	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	4	4	3	4	3
7	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	1	3	2	3	2
8	3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	5	3	4	4	4
9	4	4	4	4	3	4	3	3	3	3	4	4	5	4	3
10	4	4	5	5	4	4	4	3	3	5	3	3	4	3	4
11	4	4	4	5	5	4	3	3	3	4	5	3	3	2	5
12	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	5	3	3	2
13	4	5	4	4	4	4	3	3	5	3	3	4	3	2	5
14	4	5	3	3	4	3	3	2	5	3	3	4	4	3	3
15	3	4	3	3	3	3	4	2	5	3	3	2	4	1	5
16	4	4	5	4	3	1	3	4	4	4	3	3	4	3	5
17	5	3	3	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	2	3
18	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	3	5	3	3	5
19	3	3	3	3	4	4	3	4	3	3	4	5	3	3	4
20	5	3	4	5	5	4	5	3	5	3	5	5	1	4	5
21	4	3	4	4	3	3	3	2	5	4	3	4	4	2	3
22	5	3	3	5	5	3	5	3	5	3	5	5	5	3	5
23	4	5	5	4	4	4	3	2	5	4	5	3	4	2	5
24	2	2	5	3	5	3	3	2	5	3	1	4	2	3	3
25	4	5	4	4	4	5	4	3	5	3	4	4	5	2	4
26	4	4	3	4	4	4	1	4	4	4	4	3	2	4	4
27	4	5	4	4	5	3	1	3	5	4	5	4	3	5	5
28	5	2	2	2	1	1	2	3	3	4	5	3	3	4	3
29	4	5	4	4	1	3	3	3	3	2	5	3	3	2	3
30	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3

Base de datos de Variable 2 : Delito de feminicidio										
Nº	Feminicidio íntimo					Feminicidio no íntimo				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	3	3	4	3	5	3	3	4	4	5
2	4	3	3	3	4	4	3	4	4	4
3	3	3	3	3	4	4	3	4	3	3
4	4	3	4	2	4	2	3	2	4	5
5	4	4	5	4	4	5	3	3	5	3
6	3	3	3	3	2	3	3	2	4	4
7	5	4	3	4	3	4	5	3	5	3
8	4	4	4	4	4	3	3	3	5	4
9	2	3	3	2	2	2	3	2	4	3
10	3	3	2	2	4	3	4	4	3	4
11	4	3	2	2	3	3	3	2	2	3
12	3	2	3	5	4	5	5	2	5	5
13	4	3	5	5	2	5	3	5	4	3
14	5	4	3	3	5	5	5	5	4	2
15	3	4	3	2	5	3	4	3	3	4
16	5	4	4	4	5	4	5	4	4	5
17	3	2	3	2	3	2	2	3	3	3
18	3	3	3	2	3	2	3	3	2	3
19	2	2	1	3	3	2	3	2	2	3
20	4	4	4	3	4	3	4	3	4	5
21	3	4	3	3	4	3	3	4	2	3
22	2	3	1	1	2	3	1	3	2	3
23	3	3	4	2	3	2	3	2	3	2
24	3	1	3	2	3	3	3	3	4	3
25	3	2	3	2	2	2	3	2	3	2
26	3	1	2	3	3	3	4	3	3	2
27	3	3	3	4	3	3	3	4	3	4
28	4	2	3	4	3	4	4	4	3	3
29	3	2	4	2	3	3	4	3	3	2
30	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30364**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****TÍTULO I****DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA  
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 2. Principios rectores**

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación  
Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño  
En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia  
El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna  
Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad  
Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad  
El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 3. Enfoques**

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género  
Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
2. Enfoque de integralidad  
Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
3. Enfoque de interculturalidad  
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
4. Enfoque de derechos humanos  
Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad  
Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
6. Enfoque generacional  
Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley**

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

**Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley**

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

**Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS DE LAS MUJERES  
Y DEL GRUPO FAMILIAR**

**Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

- a. Acceso a la información  
Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.  
Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.
- b. Asistencia jurídica y defensa pública  
El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.  
Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.  
La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.
- c. Promoción, prevención y atención de salud  
La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.  
El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia,

quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

- d. Atención social  
El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 11. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.  
La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

#### **Artículo 12. Derechos en el campo de la educación**

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO I PROCESO ESPECIAL**

#### **Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan

por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 17. Flagrancia**

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

#### **Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia**

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

#### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

#### **Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

#### **Artículo 21. Responsabilidad funcional**

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

### **CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 22. Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía

chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

#### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

#### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes**

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

### **TÍTULO III**

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

### **CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS**

#### **Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia**

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

#### **Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

#### **Artículo 29. Implementación y registro de hogares de refugio temporal**

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba los requisitos mínimos para crear y operar los

hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

#### **Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras**

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

#### **Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad**

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

#### **Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre**

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

## **TÍTULO IV**

### **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema**

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas,

integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

#### **Artículo 34. Integrantes del sistema**

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

#### **Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Artículo 37. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 38. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 39. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema**

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta**

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

**Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores**

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

**Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo 44. Centro de Altos Estudios**

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

**Artículo 45. Responsabilidades sectoriales**

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
  - a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
  - b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
  - c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
  - d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
  - f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres



y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.

- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

## 2. El Ministerio de Educación

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.
- g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de

espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

## 3. El Ministerio de Salud

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.
- c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

## 4. El Ministerio del Interior

- a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.
- c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.
- d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.
- g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.
  - Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.
7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.
8. El Ministerio de Economía y Finanzas  
Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
9. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
  - Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.
10. El Ministerio de Defensa  
Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.
11. El Ministerio de Relaciones Exteriores  
Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
12. El Poder Judicial  
Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.
13. El Ministerio Público  
Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.
14. Los gobiernos regionales y locales
- Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
  - Los establecidos en la presente Ley.
15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
- Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.
  - Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
  - Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviviente registro de antecedentes de violencia familiar.
  - Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios**

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

#### **SEGUNDA. Prevalencia normativa**

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de

violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

### **TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios**

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Procesos en trámite**

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

#### **SEGUNDA. Comisión Especial**

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

#### **TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial**

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante.

#### **CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial**

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

#### **QUINTA. Plazo**

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión

culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

#### **“Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

#### **Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

#### **Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

#### **Artículo 122. Lesiones leves**

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

- a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
  - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
  - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
  - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.
  5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

**Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

**Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar”.

**SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal**

Incorpóranse los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

**“Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco**

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

**Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica**

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

**TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal**

Modifícase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.-**

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia”.

**CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil**

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**“Exclusión de la sucesión por indignidad**

**Artículo 667.-** Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de

- alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
  4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
  5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.
  6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
  7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal**

Deróganse los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

**SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar**

Deróganse la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1314999-1



**190** años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Cuarta.- Reglamento**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, publica el reglamento de la presente norma.

**Quinta.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS****ÚNICA.- Derogación de disposiciones legales**

Deróganse los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1323**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; así como modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos;

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que

delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE  
LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA  
VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO****Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación**

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)”

**“Artículo 108-B.- Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiara autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.”

**“Artículo 121.- Lesiones graves**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.”

**“Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

2. La víctima se encuentra en estado de gestación;

3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.”

**“Artículo 122. Lesiones leves**

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación;

e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”

**“Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.

b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.”

**“Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación**

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”

**“Artículo 208.- Excusa absoluta. Exención de Pena**

No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen:

1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta.
2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de tercero.
3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excusa absoluta no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.”

**“Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación**

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”

**“Artículo 442.- Maltrato**

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.

b. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

c. Mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal**

Incorpórase los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.”

**“Artículo 153-B.- Explotación sexual**

El que obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.
2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.
3. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad.
2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.”

**“Artículo 153-C.- Esclavitud y otras formas de explotación**

El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud o servidumbre, o la reduce o mantiene en dichas

condiciones, con excepción de los supuestos del delito de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

El consentimiento brindado por el niño, niña o adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad es no menor de quince años ni mayor de veinte años, cuando:

1. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

2. El agente comete el delito en el marco de las actividades de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

3. Si el agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.

3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

#### **"Artículo 168-B.- Trabajo forzoso**

El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.

2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.

3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años, en los siguientes casos:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Existe pluralidad de víctimas.

3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."

#### **Artículo 3.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364**

Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación del artículo 121-A del Código Penal**

Derógase el artículo 121-A del Código Penal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1471010-2